



# Reglamento Asamblea General de Accionistas

Transportadora de Energía de Centroamérica S.A.



**Trecca**  
Grupo Energía Bogotá



## REGLAMENTO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

### TRANSPORTADORA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA S.A.

#### TÍTULO I

#### CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA

##### ARTÍCULO 1.- CONFORMACIÓN:

Es el máximo órgano de gobierno de la Sociedad, conformado por todos los accionistas inscritos en el libro de registro de acciones o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum demandado por los Estatutos Sociales y la Ley, y en las condiciones previstas por tales ordenamientos.

#### TÍTULO II

#### REUNIONES, CONVOCATORIA Y QUÓRUM

##### CAPÍTULO I

##### REUNIONES

##### ARTÍCULO 2.- REUNIONES:

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias y de forma totalitaria o especial y se podrán llevar a cabo dentro o fuera de la República de Guatemala

**PARÁGRAFO.** Los miembros de la Junta Directiva y los presidentes de sus comités podrán ser invitados a asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.

##### ARTÍCULO 3.- REUNIONES ORDINARIAS:

Las asambleas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social, en la sede social o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República de Guatemala y en cualquier tiempo o fecha que señale el Consejo de Administración, pudiendo ser también convocadas por el órgano de fiscalización si lo hubiere. Si las convocatorias coincidieren, se dará preferencia a la hecha por el Consejo de Administración y se fusionarán las respectivas órdenes del día o agendas

El Consejo de Administración previo estudio y análisis de los Estados Financieros y de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, podrá determinar cuándo lo estime necesario, dos cortes de cuentas de ejercicio adicionales al corte anual de qué trata el artículo 374 del mismo Código, los cuales se podrán llevar a cabo al



último día hábil de los meses de junio y octubre de cada año.

De así aprobarlo, ordenará a la Administración de la Compañía comunicarlo al Revisor Fiscal para que proceda a emitir su dictamen sobre los estados financieros correspondientes, quedando autorizado el Consejo de Administración para reajustar los honorarios que esta labor implique para el Revisor Fiscal. Una vez los estados financieros hayan sido preparados de conformidad con la ley, se citará a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, dentro de los tres primeros meses siguientes al corte ordenado. La convocatoria deberá realizarse con no menos de quince (15) días hábiles de antelación respecto de la fecha de la Asamblea, y en ella deberá informárseles que durante el término de la convocatoria los estados financieros certificados y dictaminados de la compañía, los libros y sus soportes justificativos están a su disposición para que puedan ejercer el derecho de inspección.

#### **ARTÍCULO 4.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS:**

Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cuando lo acuerde y convoque el Consejo de Administración, y en su caso, el órgano de fiscalización, si lo hubiere. También cuando lo soliciten por escrito y con expresión del objeto y motivo, accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento de las acciones con derecho a voto. Si las convocatorias coincidieren, se dará preferencia a la hecha por el Consejo de Administración y se fusionarán las respectivas órdenes del día o agendas.

La Asamblea extraordinaria no puede tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día, pero por decisión de las mayorías indicadas en los Estatutos, puede ocuparse de otros temas una vez agotado el orden del día. La Asamblea General de Accionistas puede reunirse sin previa citación y en cualquier sitio cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

### **CAPÍTULO II CONVOCATORIA**

#### **ARTÍCULO 5.- CONVOCATORIA DE LAS REUNIONES ORDINARIAS:**

La convocatoria a las reuniones ordinarias deberá realizarse con no menos de quince (15) días hábiles de antelación respecto de la fecha de la Asamblea, y en ella debe informarse que durante el término de la convocatoria, los estados financieros certificados y dictaminados de la compañía, los libros y sus soportes justificativos y los demás documentos señalados en la ley, en los estatutos y en este reglamento están a su disposición para que puedan ejercer el derecho de inspección.



**ARTÍCULO 6.- CONVOCATORIA A LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS:** Las reuniones extraordinarias se convocarán con antelación no menor a cinco (5) días hábiles de anticipación.

Exceptuando el término de antelación, a la convocatoria de las reuniones extraordinarias se deberán aplicar todas las reglas propias de las reuniones ordinarias, incluyendo, en particular, las relativas a los derechos de los accionistas y a solicitar información y aclaraciones sobre los asuntos incluidos en el orden del día propuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de este reglamento.

### **ARTÍCULO 7.- FORMA DE LA CONVOCATORIA:**

Para la convocatoria, tanto de reuniones ordinarias como extraordinarias, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- Se harán por medio de avisos que se publicarán dos veces en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación en el país, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la asamblea ordinaria y con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea extraordinaria. Si se trata de asambleas generales extraordinarias en el aviso se expresará claramente el objeto de la reunión. Los avisos deben contener los requisitos señalados por el artículo 138 del Código de Comercio o el que haga sus veces, en su caso.
- En el acta de la respectiva sesión se dejará constancia expresa de la forma como se verificó la citación.
- En el orden del día se desagregarán los diferentes asuntos por tratar, evitando que los temas de trascendencia se oculten o enmascaren bajo menciones imprecisas, genéricas, demasiado generales o amplias como “otros” o “proposiciones y varios”, y de modo que no se confunda con otros, dando al mismo una secuencia lógica de temas, salvo aquellos puntos que deban discutirse conjuntamente por tener conexidad entre sí, hecho que deberá ser advertido.

### **ARTÍCULO 8.- ASAMBLEAS TOTALITARIAS**

Las asambleas totalitarias podrán llevarse a cabo sin necesidad de convocatoria y avisos si concurriere la totalidad de los accionistas que corresponden al asunto que se va a tratar, y si ningún accionista se opone a su celebración y la agenda se aprueba por unanimidad.



**ARTÍCULO 9. ASAMBLEAS ESPECIALES:** En caso de que existan distintas clases de acciones, la asamblea especial la constituyen los accionistas tenedores de cada clase de acciones, legalmente convocados y reunidos. En tal sentido, la asamblea especial, agrupa a los accionistas tenedores de una de las clases de acciones, gozando los titulares de cada clase de acciones del derecho de constituir asamblea especial para cada clase.

Toda proposición que pueda perjudicar los derechos de una de las clases de acciones en que se divide y representa el capital, consignados en esta escritura, deberá ser aprobada por la categoría afectada, reunida en asamblea especial.

En tal sentido, lo resuelto por las asambleas generales ordinarias, extraordinarias o totalitarias cuando la naturaleza de lo resuelto puede perjudicar los derechos de una de las clases de acciones, deberá ser aprobado por la categoría afectada, reunida en asamblea especial, previamente a que lo resuelto entre en vigor.

De no aprobarse dicho acuerdo por la asamblea especial, el mismo queda sin efecto. En las asambleas especiales se aplicarán las reglas de las ordinarias y serán presididas por el accionista que designen los accionistas presentes.

Las asambleas especiales serán convocadas por el órgano de administración o por el Revisor Fiscal o Auditor Externo. En caso de que ninguno de dichos órganos hiciera la convocatoria, cualquier accionista de la categoría que se vea afectado en sus derechos por el acuerdo tomado por una asamblea general, podrá solicitar la convocatoria judicialmente, según lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 38 del Código de Comercio.

Las disposiciones de las asambleas totalitarias le son aplicables a las asambleas especiales.

### CAPÍTULO III QUÓRUM

#### **ARTÍCULO 10.- QUÓRUM Y MAYORÍA EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:**

Para que una Asamblea General Ordinaria, se considere reunida, deberán estar representadas en ella, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones que ésta adopte sólo serán válidas cuando se

tomen por lo menos por la mayoría de votos presente, o representadas salvo que la ley exija mayorías más altas.

### **ARTÍCULO 11.- QUÓRUM Y MAYORÍA EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:**

En las Asambleas Extraordinarias deberán estar presentes o representadas para que se consideren legalmente reunidas, un mínimo del sesenta por ciento (60%) de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones que ésta adopte sólo serán válidas cuando se tomen con por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto emitidas por la sociedad; salvo que el Código de Comercio exija mayorías más altas.

### **ARTÍCULO 12.- QUÓRUM ESPECIAL PARA REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA:**

Son permitidas las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias por segunda convocatoria. En este caso, las referidas asambleas se celebrarán con los accionistas que se encuentren presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría, es decir, la mitad más una de las acciones con derecho a voto presentes. Si se tratara de asuntos que son materia de la Asamblea General Extraordinaria, las decisiones en asamblea de segunda convocatoria, deberán tomarse por el voto favorable de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto emitidas por la sociedad, de conformidad con lo establecido en los artículos 149 y 150 del Código de Comercio. Las asambleas de segunda convocatoria se celebrarán una hora más tarde de la hora a la que fue hecha la primera convocatoria y en el mismo lugar y fecha de la asamblea que no se pudo realizar por falta de quórum, de conformidad con la literal C) de la cláusula décima octava (clases de asambleas generales y sus regulaciones) de los estatutos sociales.

### **ARTÍCULO 13.- INAPLICABILIDAD DE LAS RESTRICCIONES DEL DERECHO AL VOTO:**

En la Sociedad no existirán restricciones al derecho al voto distintas a las estipuladas para las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

### **ARTÍCULO 14.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES:**

Las resoluciones legalmente adoptadas por las asambleas de accionistas son obligatorias aun para los socios que no estuvieren presentes o que votaren en contra, salvo los derechos de impugnación o anulación y retiro en los casos que señala la ley.



### ARTÍCULO 15.- ELECCIONES Y SISTEMA DE CUOCIENTE ELECTORAL:

En las elecciones y votaciones de la Asamblea General, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) El secretario constatará y comunicará a los asistentes, antes de iniciar la votación, el número de acciones representadas, de lo cual dejará anotación en el acta respectiva.
- b) La elección de miembros independientes y restantes se realizará en votaciones separadas, pero podrá llevarse a cabo en una sola votación cuando quiera que se asegure que se logrará el número mínimo de miembros independientes exigido legal o estatutariamente, como cuando se presente una lista que incluya el número mínimo de miembros independientes exigidos legal o estatutariamente.
- c) El secretario entregará a cada uno de los sufragantes una papeleta, autorizada con su firma, en la cual determina el número de acciones representadas por el sufragante y el número de votos que le corresponde emitir.
- d) Los escrutadores deberán verificar el total de votos emitidos con fundamento en las papeletas emitidas en la forma aquí prevista.
- e) Se dará aplicación al sistema de cuociente electoral, siempre que se trate de elegir a dos (2) o más personas para integrar una consejo, comisión especial o cuerpo colegiado, a cuyo efecto se dividirá el número de votos válidos emitidos por el de cargos a proveer.
- f) El escrutinio se comenzará por la lista más votada y luego por orden descendente, declarando electos de cada lista el número de nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma.
- g) Si quedaren puestos, por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándoles en el mismo orden descendente.
- h) En caso de empate de residuos se decidirá por suerte.
- i) Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral.
- j) No podrá repetirse, el nombre de un candidato en una misma lista.

Parágrafo Primero: El Consejo de Administración estará integrado por personas que reúnan las más altas calidades profesionales y personales. Para su elección, la Asamblea General de Accionistas tendrá en cuenta criterios tales como: (i) la experiencia en el campo de las finanzas, el derecho o ciencias afines, y/o en actividades relacionadas con el sector de los servicios públicos, y/o de las operaciones que realiza la Sociedad, (ii) su perfil, incluyendo trayectoria, reconocimiento, prestigio, disponibilidad, liderazgo, el buen nombre y reconocimiento, prestigio, disponibilidad, liderazgo, el buen nombre y reconocimiento del candidato por su idoneidad profesional e integridad.

Parágrafo Segundo: Para facilitar su derecho legal de postulación, los accionistas podrán someter los candidatos a integrar el Consejo de Administración a la verificación de los requisitos, por parte del Comité de Gobierno Corporativo, caso en el cual éste presentará un informe a la Asamblea sobre el cumplimiento de los mismos, previamente a la elección. En el evento que no se haya realizado el trámite ante el Comité de Gobierno Corporativo, le corresponderá al accionista proponente adelantar el análisis correspondiente y presentarlo en la Asamblea de Accionistas, previo a la votación.

### **ARTICULO 16.- ELECCIÓN DE MIEMBROS INDEPENDIENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Quienes sean designados como miembros independientes del Consejo de Administración de la Sociedad deberán, además de cumplir con los criterios establecidos en la Ley aplicable, llenar los siguientes requisitos:

- a) No ejercer ni haber ejercido como empleado o directivo de la Sociedad o de alguna de las filiales o subsidiarias del Grupo Energía Bogotá, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el último año previo a su designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
- b) No ejercer, ni haber ejercido durante el último año previo a su designación, como empleado o directivo de accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma, ni de ninguna de las entidades controladas, adscritas o vinculadas a ésta.
- c) No ser empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba aportes o patrocinios de la Empresa.
- d) No ser administrador de una entidad en cuyo Consejo de Administración participe la Empresa, su gerente general o alguno de los miembros del Consejo de Administración, salvo en el último caso que lo haga en calidad de independiente, y
- e) No depender exclusivamente de los ingresos percibidos por honorarios como integrante del Consejo de Administración de la Sociedad.





### **ARTICULO 17- ACREDITACIÓN DE LAS CALIDADES PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Los candidatos a ser miembros del Consejo de Administración sean independientes o remanentes, deberán remitir los documentos que le permitan al Comité de Gobierno Corporativo de Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas verificar las calidades y requisitos aplicables a cada categoría de miembro. Durante la respectiva reunión de la Asamblea de Accionistas, se presentará informe del Comité de Gobierno Corporativo, si a ello hay lugar, que informará a los accionistas acerca del cumplimiento de las condiciones y requisitos por parte de los candidatos.

### **TÍTULO III**

### **REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS**

#### **ARTÍCULO 18.- GENERALIDADES:**

1. Salvo las restricciones legales, los accionistas podrán hacerse representar mediante poder o cualquier otro instrumento legal de representación otorgado por escrito y conferido en legal forma indicando el nombre del apoderado, el del sustituto, si es el caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para el cual se confiere, salvo las limitaciones legales.
2. La Sociedad no patrocinará el uso de delegaciones de voto en blanco, sin instrucciones de voto y promoverá el uso de un modelo estándar de carta de representación que se hará llegar a los accionistas junto con la convocatoria o que será publicado en su página web. Tal modelo deberá contener los puntos del orden del día y las correspondientes propuestas de acuerdo determinadas por el Consejo de Administración y que serán sometidas a la consideración de los accionistas, con el objetivo de que el accionista, si así lo estima conveniente, indique, en cada caso, el sentido de su voto a su representante.
3. Los miembros del Consejo de Administración y, muy especialmente, los Presidentes de los Comités de Gobierno Corporativo y de Auditoría y Riesgos, así como el Gerente General de la Sociedad, serán invitados a la Asamblea para responder a las inquietudes de los accionistas sobre los temas de su incumbencia.

#### **ARTÍCULO 19.- CONDUCTAS PROHIBIDAS EN RELACIÓN CON LOS PODERES:**

Los administradores deberán dar cumplimiento estricto a lo establecido en el Código de Gobierno Corporativo de la compañía en relación con el tratamiento igualitario a los accionistas. En consecuencia, en relación con los poderes que se otorguen,



deberán abstenerse de incurrir en las conductas establecidas en el Código de Gobierno Corporativo.

Sin perjuicio de los límites establecidos en la ley, la Sociedad no limitará el derecho del accionista a hacerse representar en la Asamblea General de Accionistas, pudiendo delegar su voto en cualquier persona, sea ésta accionista o no.

### TÍTULO IV

#### INFORMACIÓN A SER SUMINISTRADA A LA ASAMBLEA

#### ARTÍCULO 20.- SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA:

El Consejo de Administración y el Representante Legal presentarán a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio acompañado de los siguientes documentos:

- a) El presupuesto de ingresos y egresos, cuando se estime necesario elaborar por parte de la administración o lo soliciten los accionistas en la asamblea anterior, el balance general del ejercicio social y su correspondiente estado de pérdidas y ganancias.
- b) El proyecto de distribución de utilidades.
- c) El informe detallado sobre la remuneración y otros beneficios de cualquier orden que hayan recibido los administradores.
- d) La memoria de labores del o los administradores sobre el estado de los negocios y actividades de la sociedad durante el período precedente.
- e) El libro de actas de las asambleas generales.
- f) Los libros que se refieren a la emisión de registros de acciones o de obligaciones, cuando corresponda.
- g) El informe del órgano de fiscalización, si lo hubiere.
- h) Cualquier otro documento o dato necesario para la debida comprensión e inteligencia de cualquier asunto incluido en la agenda.
- i) Los demás documentos exigidos por la ley, los estatutos o el Código de Gobierno Corporativo.
- j) El informe sobre operaciones con partes vinculadas

El informe de Gobierno Corporativo, los informes de los Comités del Consejo de Administración, el informe de autoevaluación del Consejo de Administración y complementarios, serán presentados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente al corte a 31 de diciembre del respectivo año.



### ARTÍCULO 21.- PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La Sociedad pondrá a disposición de los accionistas durante todo el tiempo de la convocatoria en la sede social de la empresa y en la página web de la Sociedad, esto es, [www.trecsa.com.gt](http://www.trecsa.com.gt), la información relacionada en los puntos de la convocatoria, así como las citaciones a la Asamblea General de Accionistas, y todos los documentos adicionales que deban ser conocidos por los accionistas con anterioridad a la reunión para la toma de decisiones correspondiente.

### ARTÍCULO 22.- PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE CIERTOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

- a) Durante el término de la convocatoria y dentro de la oportunidad acá señalada, los accionistas tendrán derecho a solicitar información adicional o aclaraciones respecto a los puntos planteados en el orden del día.
- b) Cualquiera que sea la solicitud realizada por los accionistas con base en lo indicado en el literal anterior, se deberá presentar ya sea por intermedio de los canales web de atención al inversionista o acercándose directamente a la oficina de la Sociedad. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la justificación de los motivos que las fundamentan.
- c) Las solicitudes oportunamente presentadas y debidamente sustentadas serán estudiadas en un término no mayor a dos (2) días comunes, en el cual decidirá sobre su procedencia. El accionista que realice la solicitud deberá dejar una dirección de correo electrónico de contacto a la cual se enviará la respuesta a su solicitud.
- d) Cuando se decida brindar información adicional o aclaraciones en relación con los puntos incluidos en el orden del día, tal información o aclaraciones deberán ser puestas a disposición de todos los accionistas a través de la página web de la Sociedad.
- e) La Sociedad podrá negarse a entregar la información solicitada por algún accionista, cuando la misma pueda calificarse de i) irrazonable; ii) irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la Sociedad; iii) confidencial, lo que incluirá la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para la Sociedad dependa sustancialmente del secreto de su negociación; y iv) otras cuya divulgación pongan en inminente y grave peligro la competitividad de la misma.
- f) La negativa por parte de la Sociedad para entregar información o brindar aclaraciones deberá estar debidamente motivada.



### **ARTÍCULO 23.- INFORMACIÓN ESPECIAL TRATÁNDOSE DE ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Cuando dentro del orden del día de la respectiva reunión deban ser designados los integrantes del Consejo de Administración, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas la lista de candidatos, con su respectivo resumen de hoja de vida que verifique el cumplimiento de los requisitos que sean aplicables dependiendo de su condición de miembros independientes o remanentes, en el domicilio principal y en la página web [www.trecsa.gt](http://www.trecsa.gt). Para el efecto, los accionistas deberán remitir sus propuestas dentro del término previsto en este reglamento.

### **ARTÍCULO 24.- INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS DURANTE LA REUNIÓN DE LA ASAMBLEA:**

La Sociedad podrá preparar y poner a disposición de los accionistas mecanismos electrónicos que permitan divulgar durante la reunión de la Asamblea General de Accionistas, el desarrollo de la misma, de manera que aquellos que no puedan asistir tengan conocimiento de lo que en ella acontece.

## **TÍTULO V FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**

**ARTÍCULO 26.- FUNCIONES:** Son funciones de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas:

- a) Discutir, aprobar o improbar el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, las cuentas que deben rendir los administradores, los informes del consejo de administración y del gerente y en su caso, del órgano de fiscalización, si lo hubiere y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- b) Nombrar, reelegir, confirmar y remover a los miembros del Consejo de Administración, sus respectivos suplentes y al órgano de fiscalización si lo hubiere y determinar sus respectivos emolumentos, previa recomendación del Consejo de Administración y del estudio del respectivo Comité si lo hubiere, fijándoles sus respectivas atribuciones que les corresponda además de las establecidas en esta escritura o sus modificaciones.
- c) Conocer y resolver acerca del proyecto de distribución de utilidades que el Consejo de Administración debe someter a su consideración, así como fijar el monto del dividendo, la forma y plazos para su pago, de conformidad con esta escritura, sus modificaciones y la ley.
- d) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores y el revisor fiscal;

- e) Decretar la cancelación de pérdidas y la creación de reservas.
- f) Autorizar la transformación, fusión de la sociedad, o la separación de las actividades y/o activos de la empresa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.
- g) Velar por el cumplimiento del objeto social con sujeción a estos estatutos.
- h) Disponer la disolución extraordinaria de la sociedad.
- i) Delegar en casos concretos especiales el ejercicio de algunas de sus funciones en el consejo de administración o en el gerente general.
- j) Elegir a uno de los accionistas para que presida la sesión de la asamblea general de accionistas.
- k) Conocer y resolver de cualquier asunto que sea sometido a su consideración salvo que su conocimiento corresponda exclusivamente a la asamblea extraordinaria.
- l) Darse su propio reglamento.

**Parágrafo Primero:** Las siguientes funciones serán de competencia exclusiva de la Asamblea General de Accionistas y no podrán ser objeto de delegación.

1. La señaladas en el literal b del presente artículo.
2. La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que, a juicio del Consejo de Administración resulten esenciales para el desarrollo de la actividad de la Sociedad o cuando las respectivas transacciones u operaciones puedan derivar en una modificación efectiva del objeto social.

**Parágrafo Segundo:** Los miembros del Consejo de Administración de Transportadora de Energía de Centro América S.A., percibirán en calidad de dieta aquellas sumas que sean aprobadas por la Asamblea General de Accionistas. En consecuencia, se aprueba que los miembros independientes suplentes del Consejo de Administración, en caso que asistan a las sesiones junto con su respectivo miembro principal (con voz, pero sin voto), devenguen la dieta en las mismas condiciones establecidas para los miembros principales.

**ARTÍCULO 27.- FUNCIONES:** Son funciones de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas:

- a) Toda modificación de la escritura social; incluyendo, entre otros asuntos, el aumento o reducción de capital o prórroga del plazo.

- b) Creación de nuevas clases de acciones, de acciones de voto limitado o preferente y la emisión de obligaciones o bonos cuando no esté previsto en la escritura social.
- c) La adquisición de acciones de la misma sociedad y la disposición de ellas.
- d) Aumentar o disminuir el valor nominal de las acciones.
- e) Los demás que exijan la ley o la escritura social o sus modificaciones.
- f) Cualquier otro asunto para que sea convocada, aun cuando sea de la competencia de las asambleas ordinarias.

### TÍTULO VI

#### ACTAS DE LAS REUNIONES

#### ARTÍCULO 28.- ACTAS:

Las actas de Asamblea General de Accionistas se asentarán en el respectivo libro que para el efecto se autorice y se firmarán por el Presidente designado para la reunión y el Escribano. . Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se levantará ante Notario.

Dentro de los quince días siguientes a la celebración de cualquier asamblea extraordinaria, los administradores deberán enviar al Registro Mercantil una copia certificada de las resoluciones que hayan tomado acerca de cualquiera de los literales relacionados en la cláusula anterior.

Del cumplimiento de estas obligaciones responden solidariamente el Presidente designado de la asamblea y la administración.

Las actas deben reunir los requisitos de forma y fondo estipulados en la ley mercantil y deberán elaborarse y suscribirse una vez culmine la respectiva reunión.